



CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE "EL VENDEDOR", LA EMPRESA DENOMINADA "EQUIPOS Y SERVICIO PARA OFICINAS, S. DE R.L. DE C.V", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. PAULINO TAFOYA LÓPEZ, QUIEN CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL COMPRADOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

DE "EL COMPRADOR".

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- El Magistrado JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión ordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia ISSSTE, de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 11 de marzo de 2019, la adquisición de mobiliario para los Centros de Oralidad Penal del Poder Judicial, mediante el procedimiento de Invitación Restringida PJE-06-2-00-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la cuenta de productos.

DE "EL VENDEDOR".

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil "EQUIPOS Y SERVICIO PARA OFICINAS S. DE R.L. DE C.V.", mediante el acta dieciocho, del tomo septuagésimo octagésimo tercero, de fecha 1º de abril de 1964, ante la fe del Licenciado Pedro Pablo González, Notario Público número 6, en ejercicio en esta capital, a la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, bajo el número 1398, a fojas 212, tomo 39 bis, y que su RFC es ESO6404014R8.

SEGUNDA.- Declara el C.P. PAULINO TAFOYA LÓPEZ, que acredita su personalidad jurídica con instrumento número tres mil setecientos uno, tomo centésimo décimo cuarto, ante la fe del licenciado José Luis Bravo Mendoza, titular de la notaria número 29, en esta ciudad de San Luis Potosí.



TERCERA.- Declara "EL VENDEDOR" que su objeto social es: La compraventa y reparación de muebles, máquinas para oficinas, comisiones y la realización de los actos y contratos relativos a esos fines y permitidos por la Ley.

CUARTA.- Que tiene su domicilio en Independencia número 980, 1er. piso Zona Centro en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

QUINTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

SEXTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.

SÉPTIMA.- Que facturará los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta económica que presentó.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" se obliga a vender y el "EL COMPRADOR" se obliga a comprar en el precio que enseguida se establece, el siguiente mobiliario:

CANT.	DESCRIPCION	P.U	P.TOTAL
20	ARCHIVERO VERTICAL METALICO, EN COLOR NEGRO, DE 4 GAVETAS, MEDIDAS APROX. 46X63X132 CMS. CALIBRES MINIMOS DE LAMINA CALIBRE 22 Y REFUERZOS EN CALIBRE 18, LAMINA ROLADA EN FRIJO FOSFATIZADA PARA EVITAR OXIDACION, TERMINADO CON PINTURA EN POLVO POLIESTER EPOXICO HORNEADA, MOD. A-910*, MARCA L.P.	\$ 3,960.00	\$ 79,200.00
	GARANTÍA: UN AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN		
	TOTAL GENERAL		\$ 79,200.00

"EL VENDEDOR" deberá apegarse a las características, especificaciones y cantidades señaladas en el presente contrato.

Así mismo, "EL VENDEDOR" garantiza el mobiliario, cuando presenten defectos de fabricación y de vicios ocultos, esta garantía tiene una vigencia de 1 año.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan como precio total fijo del mobiliario a que se refiere la cláusula anterior, el de **\$ 79,200.00 (Setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- El precio establecido es fijo y se pagará a "EL VENDEDOR" de la siguiente manera:

- a) Una vez concluida la entrega total del mobiliario a entera satisfacción del Poder Judicial, presentar factura a revisión, los días miércoles de 9:00 a 14:00 horas.



- b) El pago a los 15 días hábiles de la presentación de la factura, los días viernes de 12:00 a 14:00 horas.

CUARTA.- El precio se pagará en días y horas hábiles a "EL VENDEDOR" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

QUINTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR", la factura correspondiente para que se le efectúe el pago de la compraventa. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que dentro de la ley de la materia establece, a nombre del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E. de esta ciudad, mismo que se establece como lugar de pago.

SEXTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 4 semanas y 8 semanas, a partir del día siguiente de la recepción del oficio de adjudicación, el mobiliario objeto de la compra venta en la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Edificio C. 2º piso, Colonia ISSSTE, en esta ciudad.

El horario de entrega será de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" responderá por los vicios y defectos ocultos en el mobiliario objeto de este contrato.

OCTAVA.- "EL VENDEDOR" acepta que "EL COMPRADOR" podrá devolver el mobiliario en el supuesto de que se detecten marcas o características no solicitadas, obligándose "EL VENDEDOR" a la reposición de los mismos a satisfacción de "EL COMPRADOR" en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de que "EL VENDEDOR" sea notificado por escrito.

NOVENA.- "EL VENDEDOR" acepta expresamente que "EL COMPRADOR", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA.- "EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando "EL VENDEDOR" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;



- b) Cuando "EL VENDEDOR" modifique las características del mobiliario establecidos en el contrato sin autorización expresa de "EL COMPRADOR";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la invitación y del presente contrato, por causa imputable al vendedor, y
- d) De igual forma será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando "EL VENDEDOR" no entregue en tiempo el mobiliario que se le haya adjudicado, o bien, no cumpla con las cláusulas del contrato, relativas a la entrega oportuna del mobiliario, se le aplicará una pena convencional que será del 5 cinco al millar por cada día hábil de atraso, determinada en función del mobiliario no entregados oportunamente, ésta no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El plazo computable para aplicar dicha sanción, será a partir del día siguiente de la fecha pactada y hasta que el vendedor entregue los bienes o se le comunique la rescisión del contrato.

Esta pena se aplicará también para el caso de devoluciones y faltantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con lo pactado en el contrato respectivo, deberá pagar a "EL COMPRADOR" el equivalente al 2.5 por ciento del monto total del contrato por concepto de pena convencional. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive del retraso en la entrega, debiéndose observar lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula décima primera.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "EL VENDEDOR", se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan, lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a otorgar garantía mediante: póliza de fianza, billete de depósito de esta institución o cheque certificado o de caja, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el siguiente concepto:

Por el 30% del monto del contrato, a efecto de garantizar su cumplimiento.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA QUINTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que se podrá ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean



iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido del contrato lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 14 de marzo de 2019.

POR EL COMPRADOR

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR EL VENDEDOR

C.P. PAULINO TAGOYA LÓPEZ